

Cabra del Santo Cristo
La Carolina
Puerta del Rey
Ibros
La Iruela
Iznatoraf
Jaén (B° de la Magdalena)
Jódar
Larva
Orcera
Rus
Segura de la Sierra
Sorihuela de Guadalimar
Torres de Albánchez
Villacarrilla

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnen los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que hago saber a VV.II. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 14 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén.

ORDEN de 21 de junio de 1988, por la que se designan municipios de actuación preferente en la provincia de Almería.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar las residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Almería cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del Patrimonio Edificado con valores que van desde 4,78% al 80,67% y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declarados por la propia Administración como en el caso de Fiñana que tiene incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarios del Decreto 238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1988 en la provincia de Almería los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del Decreto 238/85, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Abrucena
Almería
Antas
Arboleas
Fiñana
Gergal
Macael

Tabernas

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnen los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que hago saber a VV.II. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 21 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Almería.

ORDEN de 21 de junio de 1988, por la que se designan municipios de actuación preferente en la provincia de Granada.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Granada cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que, en algunos casos, se encuentran además declarados por la propia Administración, como en el caso de Granada y Guadix que están declarados conjunto histórico-artístico.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del Decreto 238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Granada, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1988 en la provincia de Almería los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación, a los efectos del Decreto 238/85, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Granada (Sacromonte)
Granada (Haza Grande)
Fuente Vaqueros
Iznalloz
Guadahortuna
Huéscar
Pedro Martínez
Montejicar
Villanueva de las Torres
Guadix
Freilas

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85, para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnen los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que hago saber a VV.II. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 21 de junio de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada.

ORDEN de 27 de junio de 1988, por la que se designan municipios de actuación preferente en la provincia de Málaga.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Málaga cuya declaración se contiene en este Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del patrimonio edificado con valores que van desde 7,76% al 89,18% y unas características arquitectónicas de gran interés, que en algunas casas se encuentran además declarados por la propia Administración, como en el caso de Málaga y Antequera que están declarados conjunta histórico-artístico.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de apartar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del Decreto 238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previo petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1988 en la provincia de Málaga, los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación, a las efectos del Decreto 238/85 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Algarrobo
Almachar
Almorgen
Antequera
Arenas
Canillas del Aceituno
Cañete
Carratraca
Casabermeja
Cádiz
Comares
Estepona
Frigiliana
Gaucín
Málaga
Riogordo
Tarrao
Viñuelo

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que hago saber a VV.II. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 27 de junio de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

ORDEN de 12 de julio de 1988, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos, para el establecimiento de apeaderos o paradas terminales de autobuses de los servicios públicos regulares de transportes interurbanos por carretera.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene entre sus objetivos la promoción de actividades relacionadas con el transporte público por carretera, bien directamente o mediante la cooperación con los Ayuntamientos Andaluces.

A estos fines, y habida cuenta de que la convocatoria de ayudas a los Ayuntamientos interesados en el establecimiento, dentro de su término municipal de Apeaderos o Paradas Terminales de autobuses de los servicios interurbanos de viajeros, efectuada en el ejercicio anterior, tuvo una gran acogida, como demuestra el elevado número de peticiones recibidas, se ha mantenido este programa en el presupuesto correspondiente a 1988.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Transportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de Andalucía durante el año 1988 para el establecimiento de Apeaderos y Paradas Terminales de autobuses de los servicios públicos regulares de transportes interurbanos de viajeros por carretera.

Segundo. Las ayudas se otorgarán con carácter de subvención directa a los Ayuntamientos, pudiendo cubrir hasta el cien por cien del presupuesto del proyecto que se presente.

Tercero. 1. Los Ayuntamientos interesados presentarán su solicitud en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acampañando la siguiente documentación:

1°. Memoria Explicativa de la actuación que se propone, con especificación de las razones que la motivan, presupuesto aproximado, número estimado de autobuses y viajeros, plano de la obra prevista y plazo de ejecución de la misma.

2°. Certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en el que se haga constar los siguientes extremos:

- Compromiso de disponibilidad de los terrenos necesarios para la actuación, así como de su adecuación física y urbanística.
- Compromiso de hacerse cargo de la explotación y conservación del Apeadero o Parada Terminal, una vez terminada la obra.
- Cuantía de la ayuda que se solicita, y en su caso, compromiso de financiar la parte del presupuesto no subvencionado.

2. En todo caso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes se reserva el derecho de exigir cuantos datos, documentos y aclaraciones se estimen necesarios en cada caso concreto.

Cuarto. 1. Comprada y completada la documentación y, en su caso, requeridos los datos, documentos y aclaraciones que se estimen pertinentes, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes emitirá un informe valorando la necesidad de la actuación y su adecuación a los criterios recogidos en la presente convocatoria y remitirá todo el expediente a la Dirección General de Transportes.

2. Los criterios que se utilizarán para la valoración, entre otras, serán los siguientes:

- Necesidad de la actuación de acuerdo con el número de viajeros y autobuses que utilizarán el apeadero o parada.
- Interés social de la actuación.